

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN PARA EL RESPETO Y LA
CONVIVENCIA CON LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS Y SALVAJES**

A.R.C.A.D.Y.S

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL RESPETO Y CONVIVENCIA CON LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SALVAJES (ARCADYS)

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Se constituye la Asociación para el Respeto y Convivencia con los Animales Domésticos y Salvajes (ARCADYS) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

La Asociación, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia C.P 46005, calle Alejandro VI, número 4, primer piso, despachos 4 y 5.

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4. Fines

*Los fines de la Asociación, , en el contexto propiamente proteccionista que les anima, tienen un **carácter educativo, cívico y cultural**, y van dirigidos al conjunto de la sociedad, por lo que bien podrían ser calificados de interés general. Así, constituyen los fines de la Asociación:*

a) Promover un trato ético para con los animales, en las distintas áreas de su relación con los humanos, a través de la educación humanitaria, la información y la aplicación de medidas legislativas.

b) Propiciar el reconocimiento del animal, como sujeto de derecho y “ser sintiente” en base a su capacidad bio-fisiológica para experimentar el dolor y el sufrimiento.

c) Atender de cualquier forma legal a la protección y defensa de los animales y procurar una legislación que tenga en cuenta su bienestar e intereses, haciendo que sus disposiciones sean aplicadas.

d) Colaborar con los estamentos públicos , en la creación de un tejido social mejor preparado, más crítico y sensibilizado, respecto a la problemática animal en todas sus vertientes, desde una perspectiva cultural y humana.

f) Potenciar la tenencia responsable de animales de compañía y la posible integración de los mismos en proyectos solidarios de asistencia terapéutica, para los colectivos humanos más desfavorecido .

g) Captar, capacitar y preparar voluntarios, para las diversas actividades y tareas sociales de la entidad.

h) Desempeñar cualquier actividad que, directa o indirectamente, sea susceptible de generar ingresos, que se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines estatutarios de la Asociación.

i) Adoptar soluciones para estimular y encauzar la sensibilidad humana en sus relaciones con los animales , en orden al progreso moral que ello supone.

Artículo 5 Actividades

Siendo los fines de la Asociación de carácter divulgativo, educativo, cívico, ético y cultural , la mayoría de sus actividades estarán abiertas , además de a sus asociados, a la participación ciudadana . En orden pues, al cumplimiento de los mencionados fines, enumerados en el artículo anterior , se realizarán :

a) Charlas informativas y divulgativas, cursillos específicos, conferencias, debates, jornadas y seminarios sobre derechos de los animales y Ética.

b) Campañas de concienciación ciudadana.

c) Actividades dirigidas a favorecer la tenencia responsable de animales de compañía,

d) Cursos de formación para voluntarios.

e) Programas de Terapia Asistida con Animales de Compañía, para colectivos necesitados .

f) Actividades legales : asesoramiento, trámite de denuncias, seguimiento de las leyes, elaboración de enmiendas y propuestas .

g) Actividades sociales : reuniones, concursos, exposiciones , celebraciones , asistencia a ferias , actos públicos, actuaciones en colegios.

h) Actividades administrativas : gestión y mantenimiento de la sede social.

i) Trabajos en Red y aplicación de nuevas tecnologías

j) Actividades económicas : captación de socios , solicitud de subvenciones ,firma de convenios de colaboración, presentación de proyectos y cualquier otra actuación autorizada , destinada a generar ingresos para el desarrollo de los fines de la entidad.

k) Actividades asistenciales puntuales y de control de población en animales de compañía , así como gestión de adopción de animales abandonados de perreras municipales.

l) Edición de material divulgativo y publicacione .

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6 Capacidad

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas , que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con arreglo a los siguientes principios :

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho

b) Las personas jurídica , previo acuerdo expreso de su órgano competente

c) Los menores con consentimiento de su legal representante.

Presentada la solicitud por escrito , el órgano de representación resolverá si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos . Si es así , el órgano de representación no podrá denegarles la admisión.

La condición de asociado es intransmisible

Artículo 7. Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho voto, así como asistir a la Asamblea General Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad , estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación , de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad . Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso , imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos

Artículo 8. Deberes de los asociados

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

c) Pagar las cuota , derramas y otras aportaciones que con arreglo a Estatutos , puedan corresponder a cada socio

4.- *Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.*

Artículo 9 . Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación . Podrá percibir la participación patrimonial, cuando la hubiera, y otras aportaciones económicas realizadas bajo esa condición, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

b) No satisfacer la cuota durante tres meses consecutivos, tras la fecha establecida para su pago.

c) No cumplir las obligaciones estatutarias.

Artículo 10 . Régimen sancionador

La separación de los asociados de la Asociación, por motivo de sanción , tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos se seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos :

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno , será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III . EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11 . Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos sus asociados , por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna..

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria , como mínimo una vez al año , en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario o a requerimiento de un número de asociados que represente como mínimo , un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13 . Convocatoria de las Asambleas

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre, con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente/a y Secretario/a de la misma.

El Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. . Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General , se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no .

Artículo 14. Competencia y validez de los acuerdos

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos . No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad) los acuerdos relativos a modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación , siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto, la Asamblea General correspondiente.

Son competencia de la Asamblea General:

a) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación .

b) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación

c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como la Memoria Anual de actividades.

d) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación .

e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias

g) Adoptar los acuerdos referentes a :

- Expulsión de los socios a propuesta del órgano de representación*
- Constitución de federaciones o integración en ellas*
- Solicitud de Utilidad Pública*
- Disolución de la Asociación*

- *Modificación de los Estatutos*
- *Disposición y enajenación de bienes*
- *Remuneración , en su caso, de los miembros del órgano de representación.*

CAPÍTULO II. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15 Composición

*La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva** formada por: el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vicetesorero y los Vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres.*

La elección de los miembros del órgano de repres se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General . Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse siendo requisitos imprescindibles : ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la ley vigente , resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario , Vicesecretario , Tesorero, Vicetesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos y por este orden. Los cargos de Presidente ,Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuit . No obstante los mismos podrán percibir una retribución adecuada, por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación, en los términos y condiciones que la Asamblea General determine y siempre que los miembros del órgano de representación que perciban retribuciones, no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones pública , teniendo que figurar éstas en las cuentas anuales a aprobar por la asamblea.

Artículo 16 Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria*
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo*
- c) Causar baja como miembro de la Asociación*
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.*

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante el ógano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices que la misma establezca.*

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.*
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.*
- d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se tomen se cumplan.*
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.*
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a aprobación en la Asamblea General.*
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados .*
- h) Comunicar al Registro de Asociaciones , la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.*
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimoni , del resultado y de la situación financiera de la entidad imagen*
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación*
- k) Resolver provisionalmente, cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.*
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos*

Artículo 18 Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación , convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan ,que en todo caso, no podrá ser superior a dos meses. En sesión extraordinaria se reunirá cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituida, con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. La no asistencia a un número significativo de reuniones consecutivas , sin justificación , implicaría la renuncia implícita al cargo .

En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyen.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate , el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 19. Del Presidente

El Presidente de la Asociación también será el Presidente del órgano de representación y son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.*
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como del órgano de representación*
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones del órgano de representación y de la Asamblea General. .*
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.*
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación .*

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, uno de los Vicepresidentes.

Artículo 20. Del Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los correspondientes documentos de tesorería y pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas, previamente, por el Presidente.

Artículo 21. Del Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de Gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

En su ausencia y en la ejecución de sus funciones, podrá ser representado y/o asistido por el Vicesecretario.

CAPÍTULO V. DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22 Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en CERO euros

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria .

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán :

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.*
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.*
- c) De donaciones, herencias y/o legados.*
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.*

Artículo 23 .Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios , se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación , sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus conyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad , ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo .

Artículo 24. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta del órgano de representación .

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 25 . Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario .

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será, necesariamente, la del Tesorero o bien del Presidente.

CAPÍTULO VI . DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26 . Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta :

a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 27. Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación , hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores :

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación

- c) Cobrar los créditos de la asociación .
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente .

En caso de insolvencia de la asociación , el órgano de representación o si es el caso , los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación, se destinará directamente a una asociación de defensa animal sin ánimo de lucro acreditada, legalmente constituida, de probada solvencia y con un mínimo de diez años de funcionamiento.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación . Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos PROBADOS y FEHACIENTES dolosos , culposos o negligentes .

CAPÍTULO VII .- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación , se resolverán mediante arbitraje , a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de Diciembre de Arbitraje , y con sujeción , en todo caso , a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre partes.

En Valencia a seis de Noviembre de 2003